

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Alimentos 2020-0609

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS incoada por YULIETH CARINA GARCIA SALAZAR en representación de su menor hija SOPHIE ANGELIKA SPIEGEL GARCIA, mediante apoderado judicial, en contra de MARKUS ANDREAS SPIEGEL.

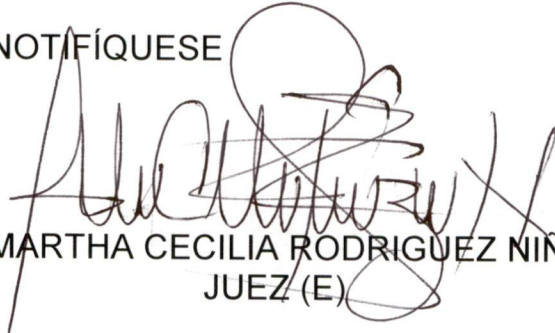
Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 129 y s. s. de la ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 391 y s. s. del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Reconocer al Dr. JOSE IGNACIO LAMAR LEAL, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Alimentos 2020-0609

En aplicación de la Ley 449 de 1998, se dispone:

DECRETAR como cuota provisional de alimentos en favor de la menor SOPHIE ANGELIKA SPIEGEL GARCIA, el equivalente al 30% del de la remuneración que percibe el obligado, MARKUS ANDREAS SPIEGEL en el área de informática de la empresa INFORMATICA GmbH, con sede en la ciudad Alemana de Stuttgart.

Como quiera que se informa que el demandado labora en la empresa INFORMATICA GmbH, ubicada en INGERSHELMERSTRaE 10, ubicada en la ciudad Alemana de Stuttgart, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Comisionar al señor Cónsul de Colombia en la ciudad de Alemania, para que remita los oficios librados a la empresa donde labora el demandado.

Para tal efecto, **librese exhorto** con destino al funcionario antes referido con los anexos correspondientes

DECRETAR el impedimento de salida del país del demandado, MARKUS ANDREAS SPIEGEL, identificado con pasaporte C8J3G47VY, hasta tanto se encuentre debidamente garantizada la obligación alimentaria futura. Oficiése al Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia y/o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (E)